



INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ANTONIO JOSÉ CAMACHO

CONSEJO DIRECTIVO
ACUERDO No. 09
(abril 08 de 2025)



"Por el cual se aprueba el Escalafón Profesor al de la UNIAJC 2025"

El Consejo Directivo de la Institución Universitaria Antonio José Camacho en uso de sus atribuciones legales y en especial de las conferidas en el artículo 69 de la Constitución Nacional, artículos 29 y 64 de la ley 30 de 1992 y el Estatuto General Acuerdo 022 de 2007.

CONSIDERANDO

Que la Institución Universitaria Antonio José Camacho es un establecimiento público de Educación Superior del Orden Municipal, adscrito al Municipio de Santiago de Cali, creado por el Acuerdo No. 29 del 21 de diciembre de 1993 y modificado por el Acuerdo 0249 del 15 de diciembre de 2008, emitido por el Honorable Concejo Municipal de Santiago de Cali, como una unidad autónoma con régimen especial vinculado al Ministerio de Educación Nacional en lo referente a las políticas y planeación del sector educativo.

Que, el artículo 29 de la Ley 30 señala que la autonomía de las instituciones universitarias, escuelas tecnológicas y de las instituciones técnicas profesionales estará determinada por su campo de acción y de acuerdo a ley en los siguientes aspectos: a) Darse y modificar sus estatutos. b) Designar sus autoridades académicas y administrativas. c) Crear, desarrollar sus programas académicos, lo mismo que expedir los correspondientes títulos. d) Definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas, culturales y de extensión. e) Seleccionar y vincular a sus docentes y alumnos.

Que, de acuerdo al literal a) del artículo 19 del Estatuto General de la Institución Universitaria Antonio José Camacho, es función del Consejo Directivo definir las políticas académicas, administrativas y de planeación institucional.

Que, en mérito de lo anterior,

ACUERDA:

Artículo 1: Aprobar el Reglamento Escalafón Profesor al de la Institución Universitaria Antonio José Camacho, que a continuación se describe.

Artículo 2: GLOSARIO: A continuación, se definen los términos utilizados en este escalafón profesoral.

- **CAP:** Comité de Asignación de Puntaje
- **ODP:** Oficina de Desarrollo Profesor al
- **MinCiencias:** Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación de Colombia
- **MEN:** Ministerio de Educación Nacional
- **IES:** Institución de Educación Superior
- **CTel:** Ciencia Tecnología e Innovación
- **Requerimientos de Existencia:** Se entiende por requerimientos de existencia a la información que ingresa el autor en los aplicativos de Minciencias, que permita validar que el producto registrado efectivamente existe.





INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ANTONIO JOSÉ CAMACHO

CONSEJO DIRECTIVO
ACUERDO No. 09
(abril 08 de 2025)



"Por el cual se aprueba el Escalafón Profesional de la UNIAJC 2025"

- **Requerimientos de Calidad:** Se entiende por requerimiento de calidad a las características de un producto que, una vez validadas por medio de las fuentes de información pertinentes, permiten asignarle una de las categorías dentro del subtipo o tipo correspondientes definidos en el modelo Minciencias.
- **Convocatoria:** Una convocatoria es un documento que invita a las personas a participar en un evento, reunión o proceso. Para este caso la convocatoria "Para actualización o movilidad en el escalafón profesoral" es un proceso para presentar la documentación que acredite el cumplimiento de los factores establecidos en el escalafón profesoral: títulos, experiencia universitaria y productos académicos.
- **Producto académico:** Los productos académicos son aportes significativos a un área de conocimiento, que pueden ser incorporados a la discusión científica, el desarrollo tecnológico y las actividades de investigación.
- **Evaluación:** La evaluación de productos académicos es un proceso que permite determinar si los productos cumplen con los estándares de existencia y calidad establecidos por Minciencias.

CAPÍTULO I. COMITÉ DE ASIGNACIÓN DE PUNTAJE - GENERALIDADES

ARTÍCULO 3: El Comité de Asignación de Puntaje (CAP) es el encargado de la gestión y promoción de la carrera profesoral a través de la aplicación de los mecanismos de reconocimiento y asignación de puntaje para el ingreso, permanencia y ascenso en el escalafón profesoral de conformidad con las normas y reglamentos vigentes, tanto de la Institución como del País.

ARTÍCULO 4: El Comité de Asignación de Puntaje (CAP) está directamente relacionado con el perfil, la competencia profesoral, los lineamientos curriculares, el Estatuto Profesoral Institucional, los deberes y derechos, el ejercicio pedagógico y la responsabilidad ética y social; por cuanto debe concebirse no solo como un compromiso institucional sino también personal que permita un desarrollo motivador y creciente de su excelencia profesional y académica.

ARTÍCULO 5: El Comité de Asignación de Puntaje (CAP), es el órgano asesor del Rector y del Consejo Académico para el desarrollo de la carrera profesoral, de acuerdo con los fines y objetivos de la Institución, está integrado por el Vicerrector Académico quien lo presidirá, un (1) representante de cada Unidad Académica para el periodo de dos (2) años, el Vicerrector Administrativo o su delegado y como invitado la Decanatura de Investigaciones y un representante de la Oficina de Desarrollo Profesoral.

ARTÍCULO 6: El Comité de Asignación de Puntaje (CAP), tiene a su cargo, hacer cumplir las normas y requisitos para el ingreso, reingreso, actualización y ascenso de los profesores(as) de las distintas unidades académicas de la UNIAJC, conforme a los lineamientos establecidos en el decreto 1279 de 2002 o la normatividad vigente, en consonancia con los anexos técnicos de





INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ANTONIO JOSÉ CAMACHO

CONSEJO DIRECTIVO
ACUERDO No. 09
(abril 08 de 2025)



"Por el cual se aprueba el Escalafón Profesoral de la UNIAJC 2025"

Minciencias o la entidad que haga sus veces, en lo referido a los requisitos de los productos académicos;

PARÁGRAFO 1: La Oficina de Desarrollo profesoral, apoyará al CAP en el componente administrativo necesario para la gestión del escalafón.

ARTÍCULO 7: FUNCIONES DEL COMITÉ. El Comité de Asignación de Puntaje (CAP) desempeña un papel fundamental en pro de la calidad académica y la equidad en la evaluación profesoral. En las siguientes líneas, se detallarán las funciones del Comité de la UNIAJC, contribuyendo a fomentar un ambiente de equidad y reconocimiento al estamento profesoral, al alinear los criterios de evaluación con los objetivos institucionales, así:

- a) Determinar los puntajes que se deben asignar a los profesores, conforme a la reglamentación vigente previa valoración de los factores de puntaje como lo son los títulos universitarios, la categoría dentro del escalafón, la experiencia calificada (hay dos tipos de experiencia), producción académica y las actividades de dirección académico- administrativa.
- b) Asignar los puntos por producción académica previa evaluación de pares académicos externos
- c) Proponer modificaciones a los procedimientos que se deban seguir en la institución para la incorporación y promoción de los profesores(as) en el escalafón.
- d) Presentar propuestas de modificación de los requisitos de ascenso y reconocimientos de puntos ante el Consejo Académico.
- e) Comunicar las decisiones sobre asignación de puntaje y/o ascenso en el escalafón a la vicerrectoría académica, desde donde se expedirá la correspondiente resolución. CADA CUÁNTO SE HARÁ
- f) Estudiar y resolver los reclamos de los(as) profesores(as) para todos los efectos relacionados con su evaluación y ubicación en el escalafón.
- g) Estudiar las solicitudes de inclusiones en el escalafón profesoral, actualizaciones de puntaje, ascensos de categoría, reajustes y correcciones, que para tales fines presenten ante este Comité el (a) director(a) de la Oficina Desarrollo Profesoral y quien haga sus veces.
- h) Tramitar de manera eficaz los eventos de inclusión, promoción o reclamaciones del profesorado en el escalafón. Las fechas que se tienen de corte es el inicio de cada semestre académico.
- i) Velar por el cabal cumplimiento de los procedimientos en materia de inclusión, acreditación y promoción de los profesores(as) conforme a la normatividad y a lo establecido en el Sistema Integrado de Gestión Organizacional SIGO (procedimientos, instructivos, formatos).
- j) Garantizar que los procesos de inclusión y promoción de los profesores(as) se lleven a cabo, conforme a lo presentado por la dirección de la oficina de Desarrollo Profesoral.
- k) Velar por la calidad académica de las evaluaciones para la acreditación y asignación de puntaje.





INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ANTONIO JOSÉ CAMACHO

CONSEJO DIRECTIVO
ACUERDO No. 09
(abril 08 de 2025)



"Por el cual se aprueba el Escalafón Profesional de la UNIAJC 2025"

- l) Recurrir a la asesoría de especialistas de reconocido prestigio académico y científico de la lista de expertos que dispone Minciencias o la entidad que haga sus veces, cuando se considere necesario, para efectos de la evaluación de producción académica.

ARTÍCULO 8: FUNCIONES DE LOS REPRESENTANTES DEL COMITÉ. Las funciones específicas de los representantes que conforman el Comité de Asignación de Puntaje, son fundamentales para garantizar un proceso de evaluación justo, transparente y equitativo para el estamento profesoral en la UNIAJC, estas son:

- a) Asistir puntualmente a las reuniones ordinarias y extraordinarias que cite el/la directora(a) de la Oficina Desarrollo Profesoral (ODP).
- b) Conocer las disposiciones vigentes respecto a los criterios aplicables para producto académico, conforme a su tipología.
- c) Revisar los soportes aplicables para los productos académicos presentado por cada uno de los profesores(as) de las distintas unidades académicas a la Oficina de Desarrollo Profesoral.
- d) Revisar las solicitudes de los(as) profesores(as) en cuanto a reajuste y corrección de en la asignación del puntaje. Estas solicitudes deben estar fundamentadas y acompañadas de los soportes respectivos.
- e) Realizar seguimiento de la entrega de las evaluaciones de la producción académica, dentro de los plazos fijados. Esta labor se realiza desde la dirección de la Oficina de Desarrollo Profesoral, quien en primera instancia debe velar por el cumplimiento de los tiempos que tiene el "par evaluador" para la presentación de su valoración a través de los mecanismos que establezca esta dependencia para tales fines.
- f) Atender las consultas o dudas que los profesores(as) sobre el escalafón profesoral de manera subsidiaria a la Oficina de Desarrollo Profesoral.
- g) Mantener la confidencialidad de lo abordado en las reuniones del Comité de Asignación de Puntaje.

CAPITULO II ESCALAFON PROFESORAL

ARTÍCULO 9: Todo(a) profesor(a) de Carrera, Ocasional Tiempo Completo, Medio Tiempo y Hora Cátedra, deberá estar en el escalafón profesoral.

ARTÍCULO 10: El escalafón profesoral es el mecanismo a través del cual se promueve y regula la carrera profesoral al interior de la institución, todos(as) los(as) profesores(as) de la UNIAJC, una vez sean aceptados como profesores(as) por la institución, inician el proceso para la inclusión en el sistema de categorización profesoral.

ARTÍCULO 11: El propósito del escalafón es incentivar la producción académica y el mejoramiento profesoral y de los resultados de las funciones sustantivas, de Docencia, Investigación, Proyección Social y/o las funciones Académico - Administrativas.





INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ANTONIO JOSÉ CAMACHO

CONSEJO DIRECTIVO
ACUERDO No. 09
(abril 08 de 2025)



"Por el cual se aprueba el Escalafón Profesorial de la UNIAJC 2025"

ARTÍCULO 12: El ingreso al Escalafón Profesorial es el proceso de estudio y verificación del cumplimiento de los factores y requisitos estipulados en este Reglamento para determinar, de acuerdo con ello, la categoría del escalafón que corresponde al profesor(a).

ARTÍCULO 13: El Comité de Asignación de Puntaje, es quien define los resultados de las credenciales académicas que deben presentar los(as) profesores(as) en el proceso de vinculación, con miras a acreditar su trayectoria académica como uno de los requisitos para establecer la categoría de ingreso al escalafón profesoral.

ARTÍCULO 14: Quien ingrese a la carrera profesoral, debe tener definida su categoría en el escalafón por parte del Comité de Asignación de Puntaje.

ARTÍCULO 15: El procedimiento para la actualización y ascenso en el escalafón estará mediado por una convocatoria anual donde se estipulen los términos, cupos y tiempos para la participación.

ARTÍCULO 16: El procedimiento para el ingreso al escalafón inicia desde que se recibe la Hoja de Vida del Profesor(a) con todos sus documentos soporte, ya sea para inclusión, actualización o ascenso, hasta que se reporta su categoría a la Vicerrectoría Académica de la Institución; por lo tanto, involucra a todos los(as) Profesores(as) y Directivos académicos de la Institución Universitaria Antonio José Camacho e involucra:

- Los(as) profesores(as) de Carrera, Ocasional de Tiempo Completo, Medio Tiempo, hora cátedra deberán diligenciar, presentar y radicar la solicitud con todos los soportes y formatos en el marco de la convocatoria que se encuentre vigente.
- El comité realiza el estudio de las credenciales de los profesores y emite los resultados conforme a los términos de la convocatoria aplicable para ese periodo.
- Se notifica y registra en el sistema de categorización profesoral de la Institución, las credenciales de: Títulos académicos, la experiencia calificada en docencia universitaria, la producción académica y categoría.
- Presentar la solicitud a la Vicerrectoría Académica, para que previa proyección por parte de la Secretaria General, expida el respectivo acto administrativo.
- La Vicerrectoría Académica notificara a la Oficina de Recursos Humanos las resoluciones que den cuenta de los cambios en el escalafón profesoral.

CAPÍTULO III: CATEGORÍAS DENTRO DEL ESCALAFÓN

ARTÍCULO 17: A los(as) profesores(as) vinculados como de Carrera, Ocasional Tiempo Completo, Medio Tiempo y Hora Cátedra, se le vinculará al sistema de categorización profesoral, y se procederá a asignar el puntaje por categoría académica de la siguiente forma:





INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ANTONIO JOSÉ CAMACHO

CONSEJO DIRECTIVO
ACUERDO No. 09
(abril 08 de 2025)



"Por el cual se aprueba el Escalafón Profesional de la UNIAJC 2025"

- 1) Auxiliar (A)
- 2) Asistente (B)
- 3) Asociado (C)
- 4) Titular (D)

ARTÍCULO 18: Se establecen los siguientes subniveles salariales, que aplican para profesores de carrera y ocasionales tiempo completo; son los que se hallan dentro de una misma categoría, y se alcanzan con el cumplimiento de factores que concurren para la movilidad dentro de la misma

Categoría del escalafón	Subnivel salarial
Auxiliar	A1, A2, A3
Asistente	B1, B2, B3
Asociado	C1, C2
Titular	D1, D2

ARTÍCULO 19: Factores para la asignación y puntaje: los puntajes para el escalafón profesoral en la UNIAJC se establecen de acuerdo con la valoración de los siguientes factores:

- A. Los títulos correspondientes a estudios universitarios.
- B. La categoría dentro del escalafón profesoral.
- C. La experiencia calificada.
- D. La producción académica.
- E. Otras disposiciones o requisitos.

CAPÍTULO IV: TÍTULOS CORRESPONDIENTES

ARTÍCULO 20: Se entiende por título académico toda certificación de estudios en el marco de lo que establece la normatividad de Educación Superior para pregrado a nivel universitario; para posgrado a nivel de especialización, maestría y doctorado; y como educación continua: diplomado, certificación, curso y demás emanados formalmente por una Institución de Educación Superior.

ARTÍCULO 21: Los documentos soporte de los títulos, que debe presentar un(a) profesor(a), para la inclusión, actualización o revisión para solicitud de movilidad en el sistema de categorización profesoral, son: Fotocopia del diploma y acta de grado de Pregrado, Posgrado y certificación de formación en Docencia Universitaria.

PARÁGRAFO 1: En el caso de los títulos realizados en el exterior solo se tendrá en cuenta una vez lo haya finalizado, se titule y adjunte la Resolución de convalidación por parte del Ministerio de Educación Nacional.





INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ANTONIO JOSÉ CAMACHO

CONSEJO DIRECTIVO
ACUERDO No. 09
(abril 08 de 2025)



"Por el cual se aprueba el Escalafón Profesorial de la UNIAJC 2025"

ARTÍCULO 22: La asignación de puntos por títulos universitarios establecidos para el ascenso en el escalafón son:

Títulos de Pregrado

- a) Por títulos de Pregrado a nivel universitario, ciento veinte puntos (120)
- b) Por títulos de Pregrado en medicina humana o composición musical, ciento treinta puntos (130)

PARÁGRAFO 1: Para los(as) profesores(as) que posean varios títulos de pregrado, se tendrá en cuenta un título, que guarde relación con la actividad académica del profesor(a).

Títulos de Postgrado: Los puntos por títulos de postgrado se asignan en la siguiente forma.

- a) Por títulos de Especialización se asignan diez (10) puntos por cada año que dure oficialmente el programa, hasta completar un máximo de treinta (30) puntos.
- b) Por el título de Magíster o Maestría se asignan cuarenta (40) puntos.
- c) Por título de Ph. D. o Doctorado equivalente se asignan ochenta (80) puntos.

PARÁGRAFO 2: Cuando el profesor(a) acredite dos especializaciones se computa el número de años académicos y se aplica lo señalado en este literal. No se reconoceran más de dos especializaciones.

PARÁGRAFO 3: Cuando el profesor(a) acredite dos títulos de Magíster o Maestría se le asignan veinte (20) puntos adicionales al puntaje que le corresponde por uno de esos títulos, sin que sobrepase los sesenta (60) puntos. Igual procedimiento se aplica al profesor(a) que acredite dos títulos de Ph. D o Doctorado equivalente, se le asignan cuarenta (40) puntos adicionales, sin que sobrepase ciento veinte (120) puntos.

PARÁGRAFO 4: El máximo puntaje acumulado por títulos de postgrado es de ciento cincuenta (150) puntos.

CAPÍTULO V: LA EXPERIENCIA CALIFICADA

ARTÍCULO 23: La experiencia en docencia universitaria será entendida como la aplicada directamente en cualquier Institución de Educación Superior (IES) avalada por el Ministerio de Educación Nacional (MEN) o acreditada por el organismo internacional equivalente.

ARTÍCULO 24: La experiencia universitaria es la lograda después de la obtención del título universitario en Instituciones de Educación Superior debidamente reconocidas por el MEN o acreditada por el organismo internacional equivalente.





INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ANTONIO JOSÉ CAMACHO

CONSEJO DIRECTIVO
ACUERDO No. 09
(abril 08 de 2025)



"Por el cual se aprueba el Escalafón Profesorial de la UNIAJC 2025"

ARTÍCULO 25: El certificado de la experiencia calificada como experiencia investigativa en Instituciones dedicadas a ésta, debe ser universitario o experiencia profesional en centros de investigación, en la industria o en el sector público que certifique el tiempo completo o medio tiempo, y debe indicar la fecha de inicio, la fecha de terminación y el nombre del cargo desempeñados con posterioridad a la obtención del título de Pregrado.

ARTÍCULO 26: En los casos de experiencia profesoral universitaria como profesor tiempo completo y hora cátedra, la certificación debe indicar el tipo de contrato, el periodo académico de vinculación, los cursos que orientó con su correspondiente intensidad horaria por semestre, esta certificación deberá ser emitida por el departamento de gestión humana o quien haga sus veces.

ARTÍCULO 27: Cuando resulten fracciones de año se liquida el puntaje proporcional correspondiente. Esta experiencia calificada es la lograda por el profesor(a) después de la obtención del título universitario y debe corresponder a sus servicios en el equivalente a un tiempo completo.

ARTÍCULO 28: Los años dedicados a la realización de estudios de postgrado no se consideran como experiencia para efectos de acreditación de puntaje, salvo para medicina humana y odontología.

CAPÍTULO VI: LA PRODUCCIÓN ACADÉMICA

ARTÍCULO 29: Un producto académico es todo resultado intelectual tangible producido a través de las actividades de docencia, investigación, proyección social y de apoyo académico-administrativo de los profesores, que debe estar divulgado y que hacen parte de la comunidad académica regional, nacional o internacional, y que tiene un aporte para la comunidad educativa. Todos los productos, resultado de la acción profesoral y/o administrativa y que se encuentren enmarcados en este documento, podrán ser presentados a evaluación para el ascenso en el escalafón.

ARTÍCULO 30: Los tipos de productos son:

- Productos Resultados de Actividades de Generación de Nuevo Conocimiento.
- Productos Resultados de Actividades de Desarrollo Tecnológico e Innovación.
- Productos Resultados de Actividades de Apropiación Social del Conocimiento y Divulgación Pública de La Ciencia.
- Productos de Actividades Relacionadas con la Formación de Recurso Humano para la Ciencia Tecnología e Investigación CTel.
- Productos académico-administrativos





INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ANTONIO JOSÉ CAMACHO

CONSEJO DIRECTIVO
ACUERDO No. 09
(abril 08 de 2025)



"Por el cual se aprueba el Escalafón Profesorial de la UNIAJC 2025"

ARTÍCULO 31: Productos Resultados de Actividades de Generación de Nuevo Conocimiento.

- a) Artículos de investigación A1, A2, B y C.
- b) Artículos de investigación D.

De acuerdo con el Anexo 1 de Minciencias, Cap. II. O el documento equivalente actualizado a la fecha de solicitar el ascenso. para la postulación del profesor a la promoción en el escalafón profesoral de la UNIAJC. Según la categoría del escalafón, se presentan por parte de los profesores(as) para evaluación y reconocimiento de puntos al comité de Asignación de Puntaje

- c) Notas científicas.
- d) Libros resultados de investigación.
- e) Capítulos en libro resultado de investigación.
- f) Libros de Formación Q1.
- g) Productos tecnológicos patentados.
- h) Variedades vegetales, nuevas razas animales y poblaciones mejoradas de razas pecuarias.
- i) Y todos los demás productos de esta tipología que establezca Minciencias o el organismo equivalente.

ARTÍCULO 32: Productos Resultados de Actividades de Desarrollo Tecnológico e Innovación.

- a) Productos tecnológicos certificados o validados conforme a los criterios establecidos por Minciencias.
- b) Productos empresariales.
- c) Regulaciones, normas, reglamentos o legislaciones.
- d) Conceptos técnicos.
- e) Registros de Acuerdos de licencia para explotación de obras de Investigación + Creación en Artes, Arquitectura y Diseño protegidas por derechos de autor.
- f) Y todos los demás productos de esta tipología que establezca Minciencias o el organismo equivalente.

ARTÍCULO 33: Productos Resultados de Actividades de Apropiación Social del Conocimiento y Divulgación Pública de la Ciencia.

- a) Procesos de Apropiación Social del Conocimiento.
- b) Circulación de conocimiento especializado.
- c) Divulgación Pública de la Ciencia Tecnología e Investigación CTel.
- d) Producción Bibliográfica.
- e) Y todos los demás productos de esta tipología que establezca Minciencias o el organismo equivalente.





INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ANTONIO JOSÉ CAMACHO

CONSEJO DIRECTIVO
ACUERDO No. 09
(abril 08 de 2025)



"Por el cual se aprueba el Escalafón Profesorial de la UNIAJC 2025"

ARTÍCULO 34: Productos de Actividades Relacionadas con la Formación de Recurso Humano para la CTel.

- a) Proyectos de Investigación y Desarrollo
- b) Proyectos de Investigación-Creación
- c) Proyectos de Investigación, Desarrollo e Innovación (ID+I)
- d) Proyectos de extensión y de responsabilidad social en CTel
- e) Apoyos a la creación de programas y cursos de formación de investigadores.
- f) Acompañamientos y asesorías de línea temática del Programa Ondas
- g) Y todos los demás productos de esta tipología que establezca Minciencias o el organismo equivalente.

ARTÍCULO 35: Productos académico-administrativos

- a) Productos de divulgación, resultado de registro calificado y/o acreditación de programas
- b) Documento de referentes académicos.
- c) Producción de Contenido Digital (PCD).
- d) Productos de innovación educativa
- e) Productos de divulgación, resultado de Servicios, Asesorías y/o Consultorías

PARÁGRAFO 1: Para la dirección de trabajos de grado a nivel de Maestría y Doctorado, los artículos 33 y 34 se acogen a lo establecido en la tipología que establece Minciencias al momento que el profesor presente el producto académico.

PARÁGRAFO 2: Los productos académicos – administrativos serán valorados bajo los criterios de Minciencias acorde a lo que corresponda: Productos Resultados de Actividades de Generación de Nuevo Conocimiento, Productos Resultados de Actividades de Desarrollo Tecnológico e Innovación, Productos Resultados de Actividades de Apropiación Social del Conocimiento y Divulgación Pública de La Ciencia o Productos de Actividades Relacionadas con la Formación de Recurso Humano para la Ciencia Tecnología e Investigación CTel.

PARÁGRAFO 3: La UNIAJC se acoge a las exigencias vigentes de Minciencias y las que emita o actualice periódicamente en cuanto a la existencia y la calidad de cada producto académico asociado con las tipologías. El profesor que presente un producto académico deberá adjuntar los soportes que acrediten estas dos condiciones.

PARÁGRAFO 4: Los productos académicos que no se encuentren en este documento y que sean presentados por los profesores, se confrontarán y se ajustarán a lo establecido por Minciencias en la tipología de productos vigente.





INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ANTONIO JOSÉ CAMACHO

CONSEJO DIRECTIVO
ACUERDO No. 09
(abril 08 de 2025)



"Por el cual se aprueba el Escalafón Profesor de la UNIAJC 2025"

CAPÍTULO VII: OTRAS DISPOSICIONES O REQUISITOS

ARTÍCULO 36: Certificación en Docencia Universitaria. Para el ascenso en las categorías del escalafón, se solicita a los profesores como requisito, presentar el respectivo diploma de haber cursado una formación en Docencia Universitaria que certifique una duración mínima de ciento veinte (120) horas, en una Institución de Educación Superior. Esta certificación no contempla asignación de puntos dentro de los factores, pero si es un requisito para el ascenso en el escalafón.

PARÁGRAFO 1: Para los(as) profesores(as) que su título de pregrado corresponda al de Licenciado, en algún área disciplinar, o tener estudios de posgrado en educación, no les aplica el presentar el certificado de formación en docencia universitaria.

ARTÍCULO 37: Nivel de proficiencia en segunda lengua como requisito para la movilidad dentro de las categorías Asistente, Asociado y Titular del escalafón, en la UNIAJC, se solicita a los(as) profesore(as) presentar un certificado de una entidad avalada por el MEN, en la cual se debe certificar su nivel de proficiencia (A2 y/o B1) según la categoría.

CAPÍTULO VIII. PROMOCIÓN DEL ESCALAFÓN - REQUISITOS PARA LA PROMOCIÓN DE CATEGORÍA PROFESORES OCASIONALES TIEMPO COMPLETO

ARTÍCULO 38: Los(as) profesores(as) que se encuentran vinculados(as) como de Carrera, Ocasional Tiempo Completo y Medio Tiempo, que soliciten ascender en el escalafón, deberán dar cumplimiento a lo exigido en cada uno de los subniveles salariales de las categorías que aplique.

ARTÍCULO 39: Las categoría y subcategoría que componen el escalafón y sus requisitos correspondientes son:

A. Categoría Profesor Auxiliar (A)

- **Subnivel Auxiliar 1: (A1)**

1. Tener título universitario de pregrado en el área de trabajo del profesor(a).

- **Subnivel Auxiliar 2: (A2)**

1. Tener título universitario de pregrado, nivel universitario
2. Título de Postgrado de Especialización y/o Maestría en el área de trabajo del profesor en una Institución de Educación Superior en Colombia o en el Exterior con su respectiva convalidación.





INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ANTONIO JOSÉ CAMACHO

CONSEJO DIRECTIVO
ACUERDO No. 09
(abril 08 de 2025)



"Por el cual se aprueba el Escalafón Profesional de la UNIAJC 2025"

3. Un (1) año de experiencia calificada en docencia universitaria como profesor de tiempo completo o su equivalente en una Institución de Educación Superior reconocida por el Ministerio de Educación Nacional (MEN).
4. Haber sido evaluado satisfactoriamente.

- **Subnivel Auxiliar 3: (A3)**

1. Tener título universitario de pregrado.
2. Título de Postgrado de Especialización y/o Maestría en el área de trabajo del profesor en una Institución de Educación Superior en Colombia o en el Exterior con su respectiva convalidación.
3. Dos (2) años de experiencia calificada en docencia universitaria como profesor de tiempo completo o su equivalente en una Institución de Educación Superior reconocida. De los cuales un año debe ser experiencia profesoral en la UNIAJC.
4. Presentar certificación en Docencia Universitaria con mínimo una duración de ciento veinte (120) horas en una Institución de Educación Superior.
5. Cuatro (4) puntos de producción académica, en donde se le dé crédito a la UNIAJC.
6. Haber sido evaluado satisfactoriamente.

PARÁGRAFO 1: Se eximirá por una única vez de solicitar experiencia profesoral de un año en la UNIAJC, y también de los requisitos indicados en los numerales 4 y 5 para la categoría de Auxiliar (A3), a los profesores que ingresan nuevos o que ya estén vinculados con anterioridad a la Institución y que acrediten título de Doctor en una Institución de Educación Superior en Colombia o en el Exterior con su respectiva convalidación.

B. **Categoría Profesor Asistente(B)**

- **Subnivel Asistente 1: (B1)**

1. Título de Postgrado de Maestría en el área de trabajo del profesor en una Institución de Educación Superior en Colombia o en el Exterior con su respectiva convalidación.
2. Tres (3) años de experiencia calificada en docencia universitaria como profesor(a) de tiempo completo o su equivalente en una Institución de Educación Superior reconocida. De los cuales un (1) año debe ser experiencia profesoral en la UNIAJC.
3. Presentar certificación en Docencia Universitaria con mínimo una duración de ciento veinte (120) horas en una Institución de Educación Superior.
4. Diez (10) puntos de producción académica, en donde se le dé crédito a la UNIAJC.
5. Haber sido evaluado satisfactoriamente.

PARÁGRAFO 2: Se eximirá, por una única vez de solicitar experiencia profesoral de un año en la UNIAJC y darle crédito a la UNIAJC en la producción académica a la que hace referencia el numeral 4 de los anteriores requisitos, a los profesores que ingresen nuevos o que ya estén





INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ANTONIO JOSÉ CAMACHO

CONSEJO DIRECTIVO
ACUERDO No. 09
(abril 08 de 2025)



"Por el cual se aprueba el Escalafón Profesorial de la UNIAJC 2025"
vinculados con anterioridad en la Institución y que acrediten título de Doctor en una Institución de Educación Superior en Colombia o en el Exterior con su respectiva convalidación.

- **Subnivel Asistente 2: (B2)**

1. Título de Postgrado de Maestría en el área de trabajo del profesor en una Institución de Educación Superior en Colombia o en el Exterior con su respectiva convalidación.
2. Tres (3) años de experiencia calificada en docencia universitaria como profesor de tiempo completo o su equivalente en una Institución de Educación Superior reconocida. De los cuales dos años deben ser experiencia profesoral efectiva en la categoría de Auxiliar en la UNIAJC.
3. Presentar certificación en Docencia Universitaria con mínimo una duración de ciento veinte (120) horas en una Institución de Educación Superior.
4. Doce (12) puntos de producción académica, en donde se le dé crédito a la UNIAJC de los cuales dos (2) deben corresponder a trabajos de investigación en la UNIAJC aprobados por la Institución y en donde se le dé crédito a la misma. Estos trabajos de investigación deberán ser evaluados por pares externos.
5. Documento (constancia o soporte) expedido por una entidad avalada por el MEN certificando un nivel de proficiencia en segundo idioma mínimo de A2 o su homólogo.
6. Haber sido evaluado satisfactoriamente.

PARÁGRAFO 3: Se exime, por única vez, solicitar dos años de experiencia profesoral en la UNIAJC y darle crédito a la UNIAJC en la producción académica del numeral 4 de los anteriores requisitos a los profesores que ingresen nuevos, o que ya estén vinculados con anterioridad en la Institución y que acrediten título de Doctor en una Institución de Educación Superior en Colombia o en el Exterior con su respectiva convalidación.

- **Subnivel Asistente 3: (B3)**

1. Título de Postgrado de Maestría en el área de trabajo del profesor en una Institución de Educación Superior en Colombia o en el Exterior con su respectiva convalidación.
2. Cuatro años de experiencia calificada en docencia universitaria como profesor de tiempo completo o su equivalente en una Institución de Educación Superior reconocida. De los cuales dos años deben ser experiencia profesoral efectiva en la categoría de Auxiliar en la UNIAJC.
3. Presentar certificación en Docencia Universitaria con mínimo una duración de ciento veinte (120) horas en una Institución de Educación Superior.
4. Quince (15) puntos de producción académica, en donde se le dé crédito a la UNIAJC de los cuales cinco (5) deben corresponder a trabajos de investigación en la UNIAJC aprobados por la Institución y en donde se le dé crédito a la misma. Estos trabajos de investigación deberán ser evaluados por pares externos.
5. Documento (constancia o soporte) expedido por una entidad avalada por el MEN certificando un nivel de proficiencia en segundo idioma mínimo de A2 o su homólogo.





INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ANTONIO JOSÉ CAMACHO

CONSEJO DIRECTIVO
ACUERDO No. 09
(abril 08 de 2025)



"Por el cual se aprueba el Escalafón Profesorial de la UNIAJC 2025"

6. Acreditar un producto tipo (B) de nuevo conocimiento o de resultado de desarrollo tecnológico e innovación en los últimos cinco años.
7. Haber sido evaluado satisfactoriamente.

A. Categoría Profesor Asociado (C)

- Subnivel Asociado 1: (C1)

- B. Título de Postgrado de Maestría en el área de trabajo del profesor en una Institución de Educación Superior en Colombia o en el Exterior con su respectiva convalidación.
- C. Cinco (5) años de experiencia calificada en docencia universitaria como profesor de tiempo completo o su equivalente en una Institución de Educación Superior reconocida. De los cuales dos años deben ser experiencia profesoral efectiva en la categoría de Asistente en la UNIAJC.
- D. Presentar certificación en Docencia Universitaria con mínimo una duración de ciento veinte (120) horas en una Institución de Educación Superior.
- E. Veinte (20) puntos de producción académica, en donde se le dé crédito a la UNIAJC de los cuales ocho (8) deben corresponder a trabajos de investigación en la UNIAJC aprobados por la Institución y en donde se le dé crédito a la misma. Estos trabajos de investigación deberán ser evaluados por pares externos.
- F. Documento (constancia o soporte) expedido por una entidad avalada por el MEN certificando un nivel de proficiencia en segundo idioma mínimo de A2 o su homólogo.
- G. Acreditar mínimo tres productos de investigación tipo (A) de nuevo conocimiento o de resultado de desarrollo tecnológico e innovación en los últimos siete años. Uno de estos productos debe ser un artículo.
- H. Haber sido evaluado satisfactoriamente.

- Subnivel Asociado 2: (C2)

- I. Título de Postgrado Maestría en el área de trabajo del profesor en una Institución de Educación Superior en Colombia o en el Exterior con su respectiva convalidación.
- J. Seis años de experiencia calificada en docencia universitaria como profesor de tiempo completo o su equivalente en una Institución de Educación Superior reconocida. De los cuales tres años deben ser experiencia profesoral efectiva en la categoría de Asistente o Asociado en la UNIAJC.
- K. Presentar certificación en Docencia Universitaria con mínimo una duración de ciento veinte (120) horas en una Institución de Educación Superior.
- L. Veintiocho (28) puntos de producción académica, en donde se le dé crédito a la UNIAJC de los cuales doce (12) deben corresponder a trabajos de investigación en la UNIAJC aprobados por la Institución y en donde se le dé crédito a la misma. Estos trabajos de investigación deberán ser evaluados por pares externos.
- M. Documento (constancia o soporte) expedido por una entidad avalada por el MEN certificando un nivel de proficiencia en segundo idioma mínimo de B1 o su homólogo.



INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ANTONIO JOSÉ CAMACHO



CONSEJO DIRECTIVO
ACUERDO No. 09
(abril 08 de 2025)



"Por el cual se aprueba el Escalafón Profesorial de la UNIAJC 2025"

- N. Acreditar mínimo cuatro productos de investigación tipo (A) de nuevo conocimiento o de resultado de desarrollo tecnológico e innovación en los últimos siete años. Dos de estos productos deben ser artículos.
- O. Haber sido evaluado satisfactoriamente.

D. **Profesor Titular (D)**

- **Subnivel Titular 1(D1)**

1. Título de Doctor en el área de trabajo del profesor (a) en una Institución de Educación Superior en Colombia o en el Exterior con su respectiva convalidación.
2. Ocho años de experiencia calificada en docencia universitaria como profesor de tiempo completo o su equivalente en una Institución de Educación Superior reconocida. De los cuales tres años deben ser experiencia profesoral efectiva en la categoría de Asociado en la UNIAJC.
3. Presentar certificación en Docencia Universitaria con mínimo una duración de ciento veinte (120) horas en una Institución de Educación Superior.
4. Cuarenta (40) puntos de producción académica, en donde se le dé crédito a la UNIAJC de los cuales veinte (20) deben corresponder a trabajos de investigación en la UNIAJC aprobados por la Institución y en donde se le dé crédito a la misma. Estos trabajos de investigación deberán ser evaluados por pares externos.
5. Documento (constancia o soporte) expedido por una entidad avalada por el MEN certificando un nivel de proficiencia en segundo idioma mínimo de B1 o su homólogo.
6. Acreditar mínimo cuatro (4) productos de investigación tipo TOP u ocho, tipo (A) de nuevo conocimiento o resultado de desarrollo tecnológico e innovación en los últimos diez años (10). Dos (2) de los productos deben ser artículos mínimo categoría A2 si los productos son TOP. O tres de los productos deben ser artículos categoría B, si los productos son tipo (A).
7. Presentar ante pares que se encuentren en el listado de Minciencias, para evaluación, un producto de investigación que constituya un aporte significativo a la docencia, a la ciencia, a la técnica, al arte o a las humanidades.
8. Haber sido evaluado satisfactoriamente.

PARÁGRAFO 4: Cuando un profesor logre este subnivel, se realizará reconocimiento público, en claustro convocado por el rector.

PARÁGRAFO 5: Se eximirá de solicitar el título de Doctor a aquellos profesores que además de ser Magister en una Institución de Educación Superior en Colombia o en el Exterior con su respectiva convalidación, acredite mínimo diez (10) productos de investigación tipo (A) de nuevo conocimiento o resultado de desarrollo tecnológico e innovación en los últimos diez años (10). Cuatro (4) de los productos deben ser artículos mínimo categoría B; adicional a lo establecido en el punto 6 del presente artículo.





INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ANTONIO JOSÉ CAMACHO

CONSEJO DIRECTIVO
ACUERDO No. 09
(abril 08 de 2025)



"Por el cual se aprueba el Escalafón Profesional de la UNIAJC 2025"

- **Subnivel Titular 2: (D2)**

1. Título de Doctor en el área de trabajo del profesor en una Institución de Educación Superior en Colombia o en el Exterior con su respectiva convalidación.
2. Diez años (10) de experiencia calificada en docencia universitaria como profesor de tiempo completo o su equivalente en una Institución de Educación Superior reconocida. De los cuales tres (3) años deben ser experiencia profesoral efectiva en la categoría de Asociado y/o Titular D1 en la UNIAJC.
3. Presentar certificación en Docencia Universitaria con mínimo una duración de ciento veinte (120) horas en una Institución de Educación Superior.
4. Cincuenta (50) puntos de producción académica, en donde se le dé crédito a la UNIAJC de los cuales veinticinco (25) deben corresponder a trabajos de investigación en la UNIAJC aprobados por la Institución y en donde se le dé crédito a la misma. Estos trabajos de investigación deberán ser evaluados por pares externos.
5. Documento (constancia o soporte) expedido por una entidad avalada por el MEN certificando un nivel de proficiencia en segundo idioma mínimo de B1 o su homólogo.
6. Acreditar mínimo seis productos de investigación tipo TOP o diez, tipo (A) de nuevo conocimiento o resultado de desarrollo tecnológico e innovación en los últimos diez años (10). Uno (1) de los productos deben ser artículos mínimo categoría A1 y dos categorías A2 si los productos son TOP. O Cinco (5) de los productos deben ser artículos categoría B, si los productos son tipo (A).
7. Presentar ante pares que se encuentren en el listado de Minciencias, para evaluación, un producto de investigación que constituya un aporte significativo a la docencia, a la ciencia, a la técnica, al arte o a las humanidades.
8. Haber sido evaluado satisfactoriamente.

PARÁGRAFO 6: Cuando un profesor logre este subnivel, se realizará reconocimiento público en claustro convocado por el rector.

ARTÍCULO 40: Para el caso de los profesores que su experiencia sea en una Institución de Educación Superior Extranjera, la certificación, se homologará de acuerdo con la experiencia de los profesores tiempo completo a nivel nacional.

ARTÍCULO 41: El Decanato Asociado de investigaciones certificará los productos que se consideren en la modalidad de investigación para que sean reconocidos.

ARTÍCULO 42: Los(as) profesores(as) que han alcanzado la categoría de Titular y el subnivel D2, la más alta y la última del escalafón, recibirán reconocimiento económico por productos académicos generados y presentados posteriormente a la obtención del cambio de nivel salarial, conforme a reglamentación que para tales efectos expida la autoridad institucional respectiva.





INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ANTONIO JOSÉ CAMACHO

CONSEJO DIRECTIVO
ACUERDO No. 09
(abril 08 de 2025)



"Por el cual se aprueba el Escalafón Profesorial de la UNIAJC 2025"

ARTÍCULO 43: Las categorías que componen el escalafón para profesores hora cátedra y sus requisitos correspondientes son:

A. Profesor Auxiliar (A)

1. Tener título universitario de pregrado.
2. Haber sido evaluado satisfactoriamente.

B. Profesor Asistente (B).

1. Título de Postgrado a nivel de Especialización o Maestría en el área de trabajo del profesor en una Institución de Educación Superior en Colombia o en el Exterior con su respectiva convalidación.
2. Tres (3) años de experiencia calificada en docencia universitaria, equivalente al tiempo de un profesor de tiempo completo, en una Institución de Educación Superior reconocida. De los cuales dos años deben ser experiencia profesoral efectiva en la categoría de Auxiliar en la UNIAJC.
3. Presentar certificación en Docencia Universitaria con mínimo una duración de ciento veinte (120) horas en una Institución de Educación Superior.
4. Diez (10) puntos de producción académica, en donde se le dé crédito a la UNIAJC.
5. Documento (constancia o soporte) expedido por una entidad avalada por el MEN certificando un nivel de proficiencia en segundo idioma mínimo de A2 o su homólogo.
6. Haber sido evaluado satisfactoriamente.

C. Profesor Asociado (C)

1. Título de Postgrado a nivel de Maestría en el área de trabajo del profesor, obtenido en una Institución de Educación Superior en Colombia o en el Exterior con su respectiva convalidación.
2. Cinco (5) años de experiencia calificada en docencia universitaria equivalente al tiempo de un profesor de tiempo completo, en una Institución de Educación Superior reconocida. De los cuales dos años deben ser experiencia profesoral efectiva en la categoría de Asistente en la UNIAJC.
3. Presentar certificado en Docencia Universitaria que certifique mínimo una duración de ciento veinte (120) horas en una Institución de Educación Superior.
4. Veinte (20) puntos de producción académica, en donde se le dé crédito a la UNIAJC de los cuales ocho (8) deben corresponder a trabajos de investigación en donde se le dé crédito a la misma. Estos trabajos de investigación deberán ser evaluados por pares externos.
5. Documento (constancia o soporte) expedido por una entidad avalada por el MEN certificando un nivel de proficiencia en segundo idioma mínimo de A2 o su homólogo.
6. Haber sido evaluado satisfactoriamente.





INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ANTONIO JOSÉ CAMACHO

CONSEJO DIRECTIVO
ACUERDO No. 09
(abril 08 de 2025)



"Por el cual se aprueba el Escalafón Profesorial de la UNIAJC 2025"

D. Profesor Titular (D).

1. Título de Doctor en el área de trabajo del profesor (a) en una Institución de Educación Superior en Colombia o en el Exterior con su respectiva convalidación.
2. Ocho (8) años de experiencia calificada en docencia universitaria equivalente al tiempo de un profesor de tiempo completo, en una Institución de Educación Superior reconocida. De los cuales tres (3) años deben ser experiencia profesoral efectiva en la categoría de Asociado en la UNIAJC.
3. Presentar certificación en Docencia Universitaria que certifique mínimo una duración de ciento veinte (120) horas en una Institución de Educación Superior.
4. Cuarenta (40) puntos de producción académica, en donde se le dé crédito a la UNIAJC de los cuales veinte (20) deben corresponder a trabajos de investigación en la UNIAJC aprobados por la Institución y en donde se le dé crédito a la misma. Estos trabajos de investigación deberán ser evaluados por pares externos.
5. Documento (constancia o soporte) expedido por una entidad avalada por el MEN certificando un nivel de proficiencia en segundo idioma mínimo de B1 o su homólogo.
6. Presentar ante pares que se encuentren en el listado de Minciencias, para evaluación, un producto de investigación que constituya un aporte significativo a la docencia, a la ciencia, a la técnica, al arte o a las humanidades que de crédito a la Institución.
7. Haber sido evaluado satisfactoriamente.

PARÁGRAFO 1: Cuando un profesor logre este subnivel, se realizará reconocimiento público, en claustro convocado por el rector.

CAPÍTULO IX: REQUISITOS PARA LA PROMOCIÓN DE CATEGORIAS

PROFESORES CARRERA, OCASIONALES TIEMPO COMPLETO Y HORA CÁTEDRA.

ARTÍCULO 44: Los(as) profesores(as) que se encuentran vinculados(as) como Carrera, Ocasional Tiempo Completo, Medio Tiempo y Hora Cátedra o los que cambien su vinculación de Hora Cátedra a Tiempo Completo y que soliciten ascender en el escalafón, deberán dar cumplimiento a lo exigido para cada una de las categorías del escalafón o de los subniveles salariales según la modalidad de vinculación con la Institución

PARÁGRAFO 1: El Comité de Asignación de Puntaje evaluará, según el concepto emitido por la dirección de la unidad académica y/o la autoridad competente o superior inmediato, si la Especialización, la Maestría y/o Doctorado contribuye al área de trabajo de la unidad académica.



INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ANTONIO JOSÉ CAMACHO



CONSEJO DIRECTIVO
ACUERDO No. 09
(abril 08 de 2025)



"Por el cual se aprueba el Escalafón Profesoral de la UNIAJC 2025"

PARÁGRAFO 2: Para la evaluación satisfactoria remitirse al documento Institucional vigente de Actividades Académicas y Evaluación Integral del Ejercicio Profesoral.

ARTÍCULO 45: Se tendrá en cuenta como producción académica, la virtualización de cursos. Los puntos por estos productos serán equivalentes a Producción de Contenido Digital (PCD), según características de Existencia y Calidad descritos en el modelo Minciencias. La validez de este tipo de productos se establece para un único autor y se tendrá en cuenta para los subniveles salariales A3, B1 y hasta B2.

CAPÍTULO X. PUNTAJES

ARTÍCULO 46: La escala de asignación de puntos toma como referencia lo establecido por el modelo Minciencias que se encuentre vigente para el reconocimiento y medición de grupos de investigación, desarrollo tecnológico o de innovación y para el reconocimiento de investigadores del sistema nacional de ciencia, tecnología e innovación.

ARTÍCULO 47: Siguiendo el modelo Minciencias, el puntaje individual parcial (PIp) de cada producto se obtiene multiplicando el peso relativo (PR) del producto, el peso global (PG) según el tipo de producto y el factor de normalización (FR); el resultado obtenido se divide entre 100. El PIp se introduce en una función de transformación no lineal con un factor exponencial predefinido y denominado GAMMA, para garantizar que el puntaje individual definitivo (PI) de cada producto se encuentre en un rango de valores entre 0 y 10.

PARAGRAFO 1: El factor exponencial GAMMA, permitirá realizar ajustes futuros en el modelo UNIAJC evitando modificar los factores descritos (PR y PG, principalmente).

Se toma como base el modelo de Minciencias 2021

PARAGRAFO 2: El factor exponencial GAMMA se define en 0.8 y en caso de requerir ajuste, este hará parte de los criterios a definirse en la convocatoria para ascensos en el escalafón.

PARÁGRAFO 3: La información detallada de este procedimiento se expone en el anexo "Factores para asignación de puntos".

CAPÍTULO XI. RESTRICCIONES DE PUNTAJE

ARTÍCULO 48: Por número de autores: Cuando una publicación o una obra tengan más de un autor se procede de la siguiente forma:

a) Cuando se trate de libros en los cuales la contribución de los autores se puede separar según los capítulos o apartes de la obra, éstos se pueden tratar como coautores del libro.





INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ANTONIO JOSÉ CAMACHO

CONSEJO DIRECTIVO
ACUERDO No. 09
(abril 08 de 2025)



"Por el cual se aprueba el Escalafón Profesional de la UNIAJC 2025"

- b) En el año calendario un(a) profesor(a) no podrá presentar más de cuatro (4) productos de la misma categoría, excepto los productos de generación de nuevo conocimiento tipo TOP o tipo A vigentes.
- c) Hasta tres (3) autores, se otorga a cada uno el puntaje total definido para el producto, obra o publicación.

NÚMERO DE AUTORES

ASIGNACIÓN DE PUNTOS

Hasta 3 autores

Se otorga a cada uno el puntaje total definido por el producto, obra o publicación.

Entre 4 y 5 autores

Al primer autor se le otorga 0.75 del puntaje total definido para el producto, obra o publicación. Al resto de autores se le asignará la mitad (0.5) del puntaje total definido para el producto.

Más de 5 autores

Al primer autor se le otorga el puntaje total del producto dividido entre (la mitad del número de autores - 1)
Al resto de autores se le otorga el puntaje total del producto dividido entre: la mitad del número de autores.

ARTÍCULO 49: Otras restricciones: Las restricciones para la presentación de productos académicos son:

1. No podrán asignarse puntos a un mismo trabajo, obra o actividad productiva en más de una tipología.
2. Cuando una obra ya reconocida pueda clasificarse posteriormente en la misma u otra modalidad de mayor puntaje, se puede hacer una adición de puntos que conserve en total el tope de la nueva clasificación. El tiempo máximo para solicitar este ajuste, es de dos (2) años a partir del reajuste. Este procedimiento solo se puede solicitar una sola vez por producto académico.
3. El Comité de Asignación de Puntaje, es quien procede y revisa cada uno de los productos académicos y los pesos relativos de estos, con el fin, de identificar aquellos que tengan pesos superiores a los productos de calidad más alta, de manera que, se regule y se evite que algunos productos de menor exigencia obtengan puntuaciones por encima de los productos tipo TOP o productos que tengan mayor exigencia en su calidad y aporte. Esto de acuerdo con el Anexo técnico que expida Miniciencias
4. Los productos académicos de Software y de Desarrollos Web, deben estar asociados a un proyecto de investigación.
5. La ventana de oportunidad, para el aporte de los productos académicos ante el Comité de Asignación de Puntaje, debe ser con un mínimo de emisión de dos (2) años, declarado de existencia.





INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ANTONIO JOSÉ CAMACHO

CONSEJO DIRECTIVO
ACUERDO No. 09
(abril 08 de 2025)



"Por el cual se aprueba el Escalafón Profesorial de la UNIAJC 2025"

6. Los productos derivados de registros calificados o documentos maestros son considerados para el escalafón profesoral siempre que se evidencien el desarrollo y construcción en un marco académico, investigativo y su impacto.
7. Los productos derivados de registros Calificados o documentos maestros, serán enviados a evaluar por un par externo de la UNIAJC de la lista de investigadores de Minciencias.
8. Los productos derivados de registros calificados o documentos maestros serán tenidos en cuenta como de la categoría correspondiente a productos de apropiación social.
9. Todos los productos que se clasifiquen en productos de investigación y productos académicos - administrativos deben dar reconocimiento a la Institución Universitaria Antonio José Camacho y tener relación con las actividades académicas a su cargo y/o su campo disciplinar.

PARÁGRAFO 1: La Institución someterá la producción del profesor a la evaluación por parte de pares externos, de la lista de Minciencias, quienes determinarán el puntaje correspondiente. Se exceptúa de estos requisitos los artículos en revistas homologadas (del exterior) o indexadas (Nacionales) por Minciencias.

PARAGRAFO 2: Para los profesores en categorías Asociado y Titular, se establecerá una tabla de equivalencias de puntaje que dará lugar, previa evaluación del producto, y verificación de la disponibilidad presupuestal correspondiente, a un reconocimiento económico por parte de la institución, esto con cargo al desarrollo profesoral, y buscando estimular la producción intelectual de los profesores.

ARTICULO 50: Se delega en el señor Rector el establecimiento de la tabla de equivalencias a que hace referencia el parágrafo 2 del artículo 49 de este acuerdo, así como los valores a reconocer a los profesores en categorías Asociado y Titular por cada uno de los productos que llegaren a presentar ante el Comité de Asignación de Puntaje.

CAPÍTULO XII: CONVOCATORIA

ARTÍCULO 51: El Comité de Asignación de Puntaje (CAP), realizará la convocatoria una vez en el año conforme a la resolución que para tales efectos se encuentre vigente.

PARÁGRAFO 1: En este sentido el CAP, invita a toda la comunidad que conforme al estamento profesoral- por los medios institucionales establecidos- participar de manera formal y voluntaria, de la convocatoria que se dispone para el proceso del escalafón profesoral por medio del formulario o del software vigente.





INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ANTONIO JOSÉ CAMACHO

CONSEJO DIRECTIVO
ACUERDO No. 09
(abril 08 de 2025)



"Por el cual se aprueba el Escalafón Profesorial de la UNIAJC 2025"

Lo anterior para la presentación de documentos y solicitudes de ascenso o cambio de nivel salarial en el escalafón, para los(as) profesores(as) de Carrera, Ocasionales Tiempo Completo y Hora Cátedra de la UNIAJC.

ARTÍCULO 52: La convocatoria consiste en la recepción de documentos (diplomas de títulos académicos, certificados de experiencias laborales en docencia universitaria y soportes de producción académica) de los profesores, para realizar las respectivas actualizaciones y/o registros en las hojas de vida académicas, en el sistema de categorización docente.

ARTÍCULO 53: Para participar en la convocatoria de presentación de documentos y solicitudes de ascenso o cambio de nivel salarial en el escalafón, se deben tener en cuenta los requisitos y soportes que acrediten la existencia y calidad de los productos a presentar y los términos de participación, los cuales se encontrarán en el formulario o medio vigente institucional.

PARÁGRAFO 2: Una vez se culmine el tiempo de la convocatoria, la Oficina de Desarrollo Profesorial (ODP) en apoyo al CAP revisará la documentación, verificando el cumplimiento de los soportes.

ARTÍCULO 54: Los medios de publicación de la convocatoria se realizan a través de la página institucional en el sitio Web de la ODP por el espacio dispuesto a ello en la pestaña de "Convocatorias" y se envía también por el correo electrónico institucional, toda la información a los(as) profesores(as).

ARTÍCULO 55: La participación en la convocaría que no se presente por el medio, ni la fecha y hora estipulada se entenderá como extemporánea y por lo tanto no será tenida en cuenta para continuar el proceso.

ARTÍCULO 56: El profesor(a) debe tener la información completamente actualizada y los formatos correspondientes diligenciados en su totalidad.

ARTÍCULO 57: La reubicación salarial y el ascenso de grado en el Escalafón Profesorial tendrán efectos fiscales a partir de la fecha que se establezca en la convocatoria correspondiente.

CAPÍTULO XIII: CRITERIOS DE EXISTENCIA

ARTÍCULO 58: Los criterios de existencia son de obligatorio cumplimiento para el registro de un producto académico o documento soporte en la actualización de la hoja de vida académica.





INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ANTONIO JOSÉ CAMACHO

CONSEJO DIRECTIVO
ACUERDO No. 09
(abril 08 de 2025)



"Por el cual se aprueba el Escalafón Profesorial de la UNIAJC 2025"

ARTÍCULO 59: Los criterios de existencia se refiere a la comprobación de que el documento presentado ha sido efectivamente producido y que cumple con los requisitos mínimos para ser considerado como tal. Esto implica:

- **Evidencia tangible:** Debe existir un documento físico o digital que demuestre la creación del producto académico (artículo, libro, video, etc.) o soporte de título académico (certificado, diploma, acta, resolución).
- **Publicación o difusión:** El producto académico debe haber sido publicado en una revista, página, libro, repositorio institucional o haber sido presentado en un evento académico.
- **Cumplimiento de normas:** El producto académico debe ajustarse a las normas y estándares académicos establecidos en la vigencia por Minciencias en el momento de presentarlo, conforme a la tipología.

CAPÍTULO XIV: CRITERIOS DE CALIDAD

ARTÍCULO 60: La calidad de un producto académico se evalúa en función de diversos criterios que varían según el tipo de producto y el área de conocimiento. Sin embargo, algunos criterios generales incluyen:

- **Originalidad:** El producto debe aportar conocimientos nuevos o perspectivas originales sobre un tema específico.
- **Relevancia:** Debe abordar problemas o cuestiones relevantes dentro del campo de estudio.
- **Rigor metodológico:** Los métodos utilizados en la investigación deben ser adecuados y rigurosos.
- **Claridad y coherencia:** El producto debe estar bien estructurado, ser claro y fácil de comprender.
- **Contribución al conocimiento:** Debe aportar al avance del conocimiento en el área correspondiente.

ARTÍCULO 61: Para la revisión del cumplimiento de existencia y calidad de cada producto académico que presenten los(as) profesores(as) a través de la convocatoria, se tendrá en cuenta el ANEXO N° 1 de Minciencias o el vigente.4

CAPÍTULO XV: EVALUACIÓN

ARTÍCULO 62: Los(as) profesores(as) que presenten documentación relacionada con su producción académica a través de la convocatoria, serán evaluados por el Comité de





INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ANTONIO JOSÉ CAMACHO

CONSEJO DIRECTIVO
ACUERDO No. 09
(abril 08 de 2025)



"Por el cual se aprueba el Escalafón Profesorial de la UNIAJC 2025"

Asignación de Puntaje (CAP). El CAP revisará los soportes y, si el producto académico cumple con todos los requisitos, asignará un par evaluador.

El proceso de valoración de los productos académicos comprende las siguientes etapas:

- a) Acreditación y cumplimiento de los requisitos de existencia y calidad de acuerdo con los criterios establecidos por Minciencias.
- b) Realización del proceso de evaluación: El CAP, seleccionará el o los pares académicos externos que realizarán la evaluación del o los productos académicos (si aplica), según corresponda el área disciplinar y títulos académicos.
- c) Enviar al o los pares académicos externos todos los documentos soporte para la revisión y evaluación del o los productos académicos y el formato vigente para el registro de la evaluación.
- d) Una vez se reciban las evaluaciones y realizado su estudio, el CAP asignará el puntaje correspondiente, según la evaluación y el tipo de producto académico.
- e) Inscripción: la ODP, registrará en la Hoja de Vida académica del profesor(a) el o los productos evaluados con sus respectivos puntajes. (sistema de categorización docente).
- f) Divulgación de resultados: La ODP, comunicará al profesor(a) los resultados de su hoja de vida una vez se finalice el tiempo de revisión establecido en la convocatoria.
- g) Atención a reclamaciones.
- h) Informar a la Oficina de Recursos Humanos los cambios en la Hoja de vida del profesor(a).
- i) Expedición del acto administrativo de ascensos y/o cambios de nivel salarial en el escalafón.

CAPÍTULO XVI: RECLAMACIONES

ARTÍCULO 63: En consonancia con el debido proceso constitucional, los profesores(as) en caso de considerar que se ha cometido algún error por parte del CAP al momento de valorar la documentación presentada y su categorización, pueden solicitar su revisión, tal solicitud deberá estar debidamente sustentada.

PARAGRAFO: Las reclamaciones no podrán versar sobre las evaluaciones de trabajos, escritos, o cualquier tipo de producción académica, de investigación y/o proyección social, realizada por pares externos.

ARTÍCULO 64: Dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación del resultado de la convocatoria, los profesores podrán presentar ante el CAP, debidamente sustentadas las reclamaciones, las cuales se podrán radicar de forma física o por correo electrónico ante la Oficina de Desarrollo Profesorial.



INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ANTONIO JOSÉ CAMACHO



CONSEJO DIRECTIVO
ACUERDO No. 09
(abril 08 de 2025)



"Por el cual se aprueba el Escalafón Profesorial de la UNIAJC 2025"

ARTÍCULO 65: Al día siguiente de recibida la reclamación, la Oficina de Desarrollo Profesorial, trasladará la misma a los miembros del CAP, traslado del cual se dejará constancia escrita.

ARTÍCULO 66: Una vez recibida la reclamación por parte del Comité de Asignación de puntaje (CAP), la misma deberá resolverse de manera motivad dentro de los 10 días hábiles siguientes al recibo.

PARAGRAFO: La respuesta a cada reclamación será enviada al profesor que la propuso, ya de manera física ya vía correo electrónico, a más tardar el día hábil siguiente a aquel en que vence el termino de días hábiles con que cuenta el CAP para resolver cada reclamación.

ARTICULO 67: Contra la respuesta que, del CAP a las reclamaciones, no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 68: Las reclamaciones recibidas por fuera del tiempo relacionado, tres (3) días hábiles posterior a la notificación de resultado de la convocatoria serán consideradas reclamaciones extemporáneas, y en tal virtud no serán tramitadas.

ARTÍCULO 69: Cada profesor(a) será responsable de la información que registra en la convocatoria y responderá ante cualquier reclamación que se haga sobre la misma. En consecuencia, con el ingreso de la información y soportes, los profesores declaran que es cierta y veraz.

ARTÍCULO 70: El resultado de los profesores que no presenten reclamaciones sobre su evaluación quedará en firme desde el día siguiente al vencimiento del término para interponer reclamaciones.

ARTICULO 71: FACTORES PARA ASIGNACIÓN DE PUNTOS

Función de transformación para los nuevos factores de asignación de puntos

En la ecuación 1, adaptada de (Usamentiaga et al., 2018), se introduce la función de transformación que se propone para la nueva asignación de puntos. A continuación, se describe el significado de cada parámetro.

$P_{entrada}$	= Puntaje de entrada actual o vigente
P_{salida}	= Puntaje de salida o nuevo puntaje
$P_{max-nuevo}$	= Puntaje máximo nuevo (según los nuevos factores de asignación de puntos).
γ	= Factor gamma utilizado para la transformación

$$P_{salida} = \begin{cases} P_{max_nuevo} & \text{Si } P_{entrada} \geq P_{max_nuevo} \\ P_{max_nuevo} \times \frac{P_{entrada}}{P_{max_nuevo}} & \text{Si } P_{entrada} < P_{max_nuevo} \end{cases} \quad (1)$$





INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ANTONIO JOSÉ CAMACHO

CONSEJO DIRECTIVO
ACUERDO No. 09
(abril 08 de 2025)



"Por el cual se aprueba el Escalafón Profesional de la UNIAJC 2025"

La figura 1 muestra de manera gráfica la proyección de puntajes utilizando la función de transformación expuesta en la ecuación 1).

En la figura 1.a, la línea recta azul continua se obtiene con un factor gamma igual a uno ($\gamma = 1$) y presenta una proyección de los puntajes que se utilizan actualmente para la clasificación de producción académica. En este caso, un valor de 25 puntos en el puntaje de entrada (que actualmente lo pueden obtener los productos como patentes) tendría a la salida un puntaje de 25 puntos. El comportamiento anterior, es un ejemplo que permite verificar que la función de transformación propuesta con un factor gamma de uno (1) sirve para representar el mecanismo de asignación de puntos vigente (año 2015). En la misma figura, los círculos verdes representan la asignación de nuevos puntos que se propone en el documento generado desde el año 2019, lo cual visualmente no permite identificar fácilmente alguna tendencia. Por último, la línea roja continua muestra la propuesta para la nueva asignación de puntos donde se utiliza un factor gamma de 1.3 y un valor máximo para nuevos puntos de 12.5. El valor de 12.5 es el resultado de dividir a la mitad el puntaje máximo para producción académica que se podría obtener con los factores de puntaje actuales. Usando el factor gamma de 1.3 es posible mantener un mayor peso para los productos de mayor impacto o tipo top definidos por Minciencias y disminuir de forma no lineal los nuevos puntajes para productos no top (o categorías inferiores). Este comportamiento se puede modificar de acuerdo con las necesidades y dinámicas institucionales asociadas con producción académica y/o factores presupuestales.

En la figura 1.b se muestra dos posibles escenarios adicionales a los presentados en la figura 1.a y que corresponderían con valores del factor gamma de 1.1 y 1.5, respectivamente. En estos escenarios, la línea punteada magenta ($\gamma = 1.5$) afecta en mayor proporción los productos no top y afecta en menor proporción los de tipo top. Por su parte, la línea punteada negra ($\gamma = 1.1$) presenta una tendencia al comportamiento lineal afectando de forma similar a todos los productos. En todos los casos, cuando se utiliza la función de transformación gamma se reduce el valor de los nuevos puntajes en comparación con la asignación de puntos actuales.

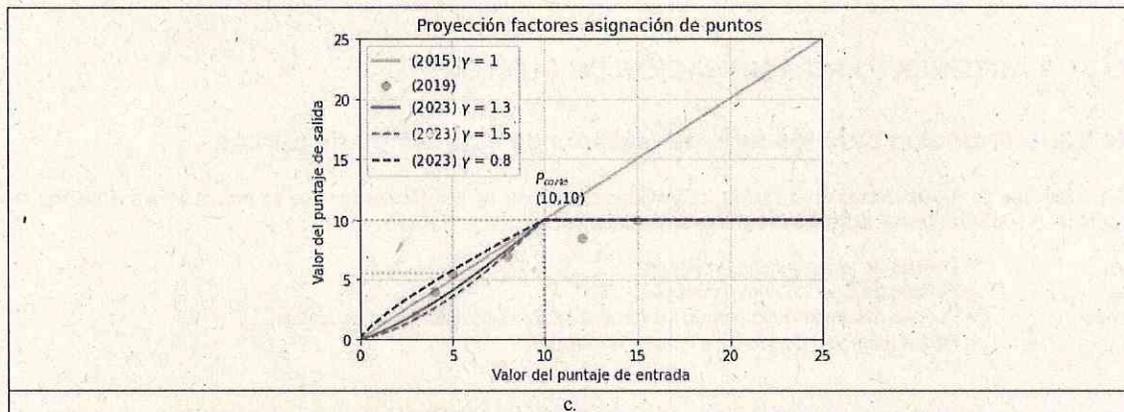
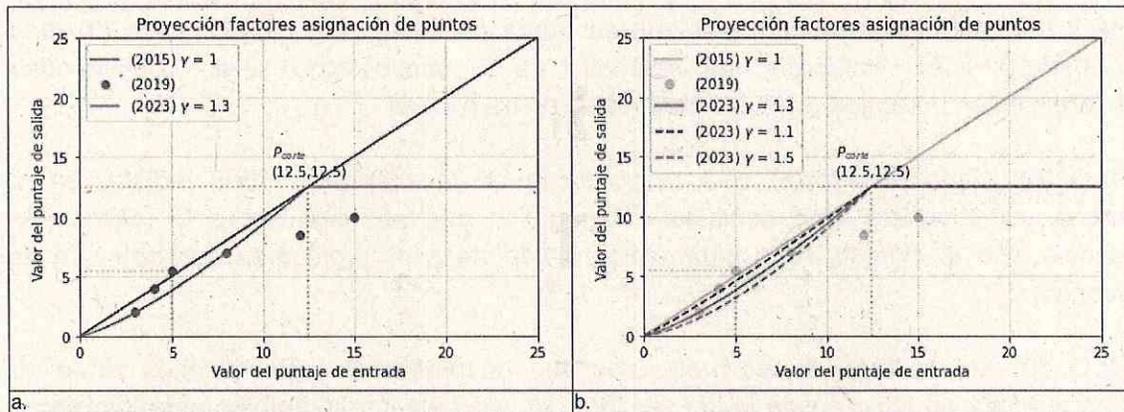


Figura 1. Proyección de factores para asignación de puntajes.

Finalmente, la figura 1.c presenta información similar que las dos anteriores figuras (a y b); sin embargo, se ajusta una nueva escala con un puntaje máximo correspondiente a un valor de 10 unidades para la nueva asignación de puntajes de los productos académicos. Adicionalmente,



INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ANTONIO JOSÉ CAMACHO



CONSEJO DIRECTIVO
ACUERDO No. 09
(abril 08 de 2025)



"Por el cual se aprueba el Escalafón Profesoral de la UNIAJC 2025"

se muestran curvas generadas con valores del factor gamma de 1.5 (línea magenta punteada), 1.3 (línea roja continua), 1.0 (línea azul continua) y 0.8 (línea negra punteada).

Según la política reciente de Ciencia Tecnología e Innovación de Colombia 2022-2031 (Departamento Nacional de Planeación de Colombia, 2022), en el diagnóstico se menciona que los incentivos para la generación de producción científica de calidad son insuficientes.

"En Colombia esta dinámica es reforzada por la estructura asimétrica de incentivos del Decreto 1279 de 2002 de alcance para las IES públicas, **que privilegia la investigación sobre la extensión y la docencia**, los cuales también son ejes fundamentales de la universidad consignados en la Ley 30 de 1992 (Universidad de Antioquia, 2014). Por tanto, dicha estructura otorga una baja ponderación a la producción tecnológica; de innovación, y artística".

Factor de normalización (FN)

Minciencias establece la siguiente relación de pesos para su tipología de productos (Minciencias, 2021).

NC_Top*(4), NC_TipoA*(2.5), NC_TipoB*(0.8), AP*(1), Fr_TipoA*(1),

Fr_TipoB*(0.2)

A partir de los pesos anteriores, se propone la siguiente normalización.

NC_Top*(1), NC_TipoA*(0.625), NC_TipoB*(0.2), AP*(0.25), Fr_TipoA*(0.25), Fr_TipoB*(0).

Peso según tipología	Productos Top	Productos Tipo A	Productos Tipo B	Apropiación Social de Conocimiento y Divulgación Pública de la Ciencia.	Formación de recurso para la CTel Tipo A	Formación de recurso para la CTel Tipo B
Minciencias (pág. 126):	4	2.5	0.8	1	1	0.2
Minciencias_normalizado:	1	0.625	0.2	0.25	0.25	0.05

Una vez definidos los pesos normalizados para los productos según la tipología Minciencias (ver Tabla 1, fila 2), se identifica para cada producto el peso relativo (PR) y el peso global (PG) asignado por Minciencias (ver anexo 1 y Tabla 5 del anexo 1). Usando los anteriores elementos es posible calcular el peso final que tendrá cada producto académico para la nueva propuesta de asignación de puntos dentro de la Institución Universitaria Antonio José Camacho. Como se muestra en la ecuación 2, el peso final (PF) se estima como el producto entre el peso relativo (PR), el peso global según tipo (PG) y el factor de normalización según el tipo de producto (FN); todo lo anterior dividido entre un factor de escala de 100. El valor asignado al factor de escala garantiza que todos los nuevos puntajes calculados no sobrepasen el nuevo valor máximo definido para los productos ($P_{max_nuevo} = 10$).

$$Peso\ final = \frac{(Peso\ relativo \times Peso\ Global\ según\ tipo \times Factor\ de\ normalización\ según\ tipo)}{100}$$

Versión 2 de la ecuación 2.

$$PF = (PR \times PG \times FN)$$

100

Tabla 2. Comparación de productos según el documento vigente (2015) y la propuesta 2025 para Factores de Asignación de puntos

Factores de asignación (Sección Documento)	Tipo Descripción	2015	2019	Minciencias				Propuesta 2025 Gamma = 1.3	Propuesta 2025 Gamma = 0.8	
				Peso Relativo	Peso global según tipo de producto Tabla 5 - Anexo 1 Minciencias	Puntaje del producto = (Peso relativo x Peso global) / 100	Factor de Normalización según tipo de producto			Peso Final = (Peso relativo X Peso global X Factor de Normalización) / 100
				(PR)	(PG)		(FN)			(PF)
A1)	Art A1 - Q1	15	10	10	100 ART_A1	10	Top (1)	10	10	





INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ANTONIO JOSÉ CAMACHO

CONSEJO DIRECTIVO
ACUERDO No. 09
(abril 08 de 2025)



"Por el cual se aprueba el Escalafón Profesional de la UNIAJC 2025"

A2)	Art A2 – Q2	12	8.5	6	100	6	Top (1)	6	5.15	6.64
A3)	Art B	8	7	3.5	100	3.5	Tipo_A (0.625)	2.1875	1.31	2.87
A4)	Art C	5	5.5	2	100	2	Tipo_A (0.625)	1.25	0.71	1.96
A5)	Art no indexado	3	2	4	50 ¹ GC	2	AP (0.25)	0.5	0.20	0.91
ND	Art. D	ND	4	10	50 ² ART_D	5	Tipo B (0.2)	1	0.5	1.59
B1)	Videos, cinematográficas, sonográficas impacto Internacional	12	ND	Ver AAD_A1						
B2)	Videos, cine, sonido... impacto Nacional	7	ND	Ver AAD_A, AAD_B, AAD_C						
C)	Libros labor de investigación	20	ND	Ver LIB_B, LIB_FOR1						
ND	Libros labor de investigación Cat B. Citados A1, A2, B o C o libros B.		10	8	100 ³ LIB_B	8	Tipo_A (0.625)	5	4.06	5.74
ND	Libros labor de investigación Cat B. Citado D.		9	6	100 ³ LIB_B	6	Tipo_A (0.625)	3.75	2.84	4.61
ND	Libro de investigación ScienTI		8	5	60 LIB_FOR1	3	Tipo_B (0.2)	0.6	0.26	1.05
D)	Libros de texto	15	ND	10	40 ⁴ LIB-DIV	4	AP (0.25)	1	0.50	1.59
E)	Libros de ensayo	15	ND	10	40 ⁴ LIB-DIV	4	AP (0.25)	1	0.50	1.59
F)	Premio Internacional	15	ND	No se tiene en cuenta actualmente - Se elimina						
F)	Premio nacional	10	ND	No se tiene en cuenta actualmente - Se elimina						
G)	Patentes	25	ND	10 y 1.8	100 ³	10	Top (1)	10	10	10
H)	Traducción libros	15	ND	No se tiene en cuenta actualmente - Se elimina						
I1)	Diseño sistemas o procesos – Innovación	15	ND	10	35 DL_A	3.5	Tipo_A (0.625)	2.1875	1.40	2.98
I2)	Diseño sistemas o procesos - Adaptación	8	ND	5	35 DL_B	1.75	Tipo_B (0.2)	0.35	0.15	0.76
J)	Producción Software	15	ND	8	35 SF	2.8	Tipo_B (0.2)	0.56	0.25	1.05
K1)	Ponencia int.	3	ND	10	20 ⁵ EC_A	2	AP (0.25)	0.5	0.20	0.91
K2)	Ponencia nacional	2	ND	6	20 ⁵ EC_B	1.2	AP (0.25)	0.3	0.11	0.61
K3)	Ponencia regional	1	ND	4	20 ⁵ EC_B	0.8	AP (0.25)	0.2	0.06	0.44
L1)	Conferencia clase – curso completo	5	ND	No se tiene en cuenta actualmente – Se elimina						
L2)	Manuales o guías de laboratorio	2	ND	No se tiene en cuenta actualmente – Se elimina						
L3)	Materiales educación a distancia curso completo	5	ND	Ver PCD						





INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ANTONIO JOSÉ CAMACHO

CONSEJO DIRECTIVO
ACUERDO No. 09
(abril 08 de 2025)



"Por el cual se aprueba el Escalafón Profesoral de la UNIAJC 2025"

ND	Variedad Vegetal		10	(10, 8, 5, 4, 2.5 y 1)	100 ³ VV_A1	10	Top (1)	10	10	10
ND	Obra-producto distinción en eventos int. Trayectoria > 10 años		10	10	100 AAD_A1	10	Top (1)	10	10	10
ND	Obra-producto distinción en evento nacional Trayectoria > 8 años		8	8	100 AAD_A	8	Top (1)	8	7.48	8.37
ND	Obra-producto distinción en ámbito local. Trayectoria > 6 años.		6	6	100 AAD_B	6	Tipo_A (0.625)	3.75	2.84	4.61
ND	Obra-producto para presentación pública en eventos con selección o curaduría		4	4	100 AAD_C	4	Tipo_B (0.2)	0.8	0.37	1.33
ND	Proyecto ejecutado con investigadores en empresas		10	10	50 PF-A	5	Fr-TipoA (0.25)	1.25	0.71	1.96
ND	Iniciativa reconocida por pares del Programa Ondas		10	10	30 APO	3	Fr_B (0.05)	0.15	0.06	0.44
ND	Consultorías científicas y tecnológicas con indicadores de existencia Minciencias.		7.5	7.5	53 ⁶ CON-CT	3.98	AP (0.25)	1	0.50	1.59
ND	Consultorías en procesos de investigación, creación en arte, arquitectura y diseño con indicadores existencia Minciencias		7.5	7.5	53 ⁶ CON-AAD	3.98	AP (0.25)	1	0.50	1.59
ND	Generaciones de contenido (Impreso, Virtual)		4		50 ¹ GC	2	AP (0.25)	0.5	0.50	1.59
ND	Direcciones de Tesis de doctorado		10		100 ⁷ TD_A	10	Fr-TipoA (0.25)	2.5	1.65	3.30
ND	Direcciones de Trabajo de grado de maestría		10		70 TM_A	7	Fr-TipoB (0.05)	0.35	0.15	0.76
ND	Proyectos de extensión y de responsabilidad social en CTel		10		100 PE	10	Fr-TipoB (0.05)	0.5	0.20	0.91
ND	Spin-off		10		100 EBT_A	10	Tipo_A (0.625)	6.25	5.49	7.17
ND	Start-up		8		100 EBT_B	8	Tipo_B (0.2)	4	3.04	4.81





INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ANTONIO JOSÉ CAMACHO

CONSEJO DIRECTIVO
ACUERDO No. 09
(abril 08 de 2025)



"Por el cual se aprueba el Escalafón Profesional de la UNIAJC 2025"

ND	Innovaciones generadas en la gestión empresarial (ámbito organizacional grandes empresas)			10	100 IG_A1	10	Tipo_A (0.625)	6.25	5.49	7.17
ND	Innovaciones generadas en la gestión empresarial (ámbito organizacional medianas y pequeñas empresas)			6	100 IG_A2	6	Tipo_A (0.625)	3.75	2.84	4.61
ND	Innovaciones generadas en la gestión empresarial (ámbito de la comercialización en grandes empresas).			5	100 IG_B1	5	Tipo_B (0.2)	1	0.50	1.59
ND	Innovaciones generadas en la gestión empresarial (ámbito de la comercialización en medianas y pequeñas empresas).			3	100 IG_B2	3	Tipo_B (0.2)	0.6	0.26	1.05
ND	Innovaciones en procedimientos (procesos) y servicios			5	100 IPP	5	Tipo_B (0.2)	1	0.50	1.59

El contenido de la tabla 2 está sujeto a revisión y ajuste por parte del CAP teniendo en cuenta el ARTICULO 50 (numeral 3) de este documento (reglamento 2025).

Anotaciones:

- 1 Se modifica de 100 a 50.
- 2 Se modifica de 5 a 50.
- 3 Se modifica de 300 a 100.
- 4 Se modifica de 100 a 40.
- 5 Se modifica de 100 a 20.
- 6 Se modifica de 100 a 53.
- 7 Se modifica de 160 a 100





INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ANTONIO JOSÉ CAMACHO

CONSEJO DIRECTIVO
ACUERDO No. 09
(abril 08 de 2025)



"Por el cual se aprueba el Escalafón Profesoral de la UNIAJC 2025"

ARTICULO 72: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a los ocho (08) días de abril de dos mil veinticinco (2025).

ARVEY ALEJANDRO LOPEZ LASSO.
Presidente (E) del Consejo Directivo

LUIS GUILLERMO BETANCOURT MARADIAGA
Secretario General



UNIAJC

